



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00015 00
DEMANDANTE : ANDRÉS ALFONSO DE ÁVILA ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL - JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
T. PROVIDENCIA : SUSTANCIACION – LEY 2080/21

Subsanada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa por el señor Andrés Alfonso de Ávila Acuña en contra de la Nación - Rama Judicial - Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el artículo 175 del C.P.A.C.A., especialmente, se le solicita se remita copia íntegra y legible del expediente que reposa en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, radicado 500013107004-2016-00240-00, en el que obra como sentenciado el hoy demandante, por el delito de concierto para delinquir.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Ildfonso González Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 72.170.713 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional N°. 254.303 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del poder allegado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez